



Resolución n° 172/00

Expte. n° 3837/99.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de octubre de 2000.-

Visto el expediente caratulado "Obra Social del Poder Judicial de la Nación- Solicitud- Alemany, Jorge Federico s/ afiliación de su hermano, Pablo Eduardo Alemany", y

CONSIDERANDO:

I) Que el Dr. Jorge Federico Alemany, secretario letrado del Tribunal, interpuso recurso contra la resolución de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación que le denegó la afiliación de su hermano, declarado judicialmente insano y de quien es curador.

II) La obra social fundamentó el rechazo en atención a que si bien la cuestión se halla contemplada en el art. 6 inc. j del estatuto de la mencionada institución -el cual establece que podrán ser afiliados "los colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado, menores de edad o que estén incapacitados para el trabajo y se encuentren a exclusivo cargo del afiliado que solicite su incorporación"-, el art. 7 dispone que no podrán ser afiliados familiares de las personas que, reuniendo los requisitos especificados en los incisos f, i, j y l del art. 6, gocen de otra cobertura social, lo cual ocurre en el presente caso (fs. 2).

III) El presentante arguye que "el caso no cae bajo las previsiones del inciso j) del art. 6° del estatuto. Ello es así ya que, por tratarse de un insano judicialmente declarado tal, de quien soy curador en virtud de una disposición judicial... debiera aplicarse analógicamente el inciso k), de conformidad con el cual tienen derecho a ser afiliados como adherentes los menores que estén a cargo del afiliado titular en virtud de una disposición judicial".

IV) Que el artículo 6 inciso j del citado reglamento se refiere únicamente a quienes *estén incapacitados para el trabajo*, lo cual no se ajusta estrictamente al presente caso, pues se trata de una persona que tiene *incapacidad absoluta* en los términos del artículo 54 del Código Civil.

Al ser ello así y teniendo en cuenta que el artículo

475 del citado código no distingue entre "declarados incapaces" y "menores de edad" en cuanto expresa que "Los declarados incapaces son considerados como los menores de edad, en cuanto a su persona y bienes. Las leyes sobre la tutela de los menores se aplicarán a la curaduría de los incapaces", la cuestión debe encuadrarse en el inciso k del mencionado artículo 6, el cual establece que podrán ser socios adherentes "Los menores a cargo del titular por disposición judicial".

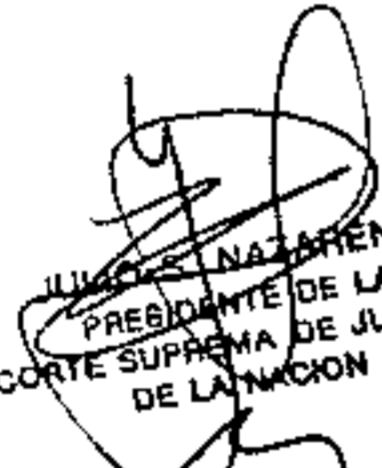
V) Que, en consecuencia, tampoco resulta de aplicación lo prescripto en el art. 7 del reglamento de la obra social, en cuanto establece como impedimento para la afiliación el "goce de otra cobertura social", pues el inciso k está excluido de este artículo.

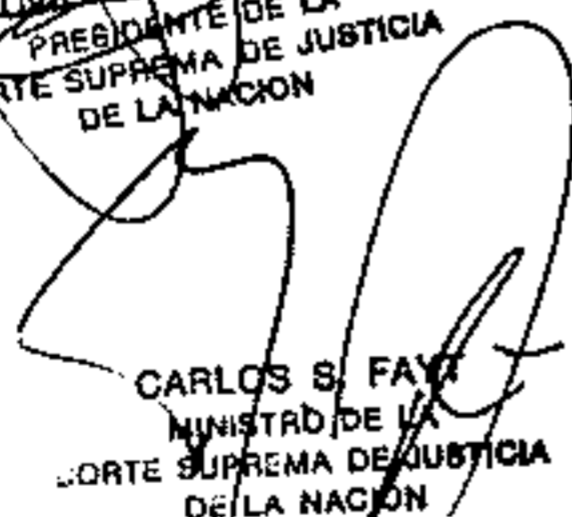
Por ello,

SE RESUELVE:

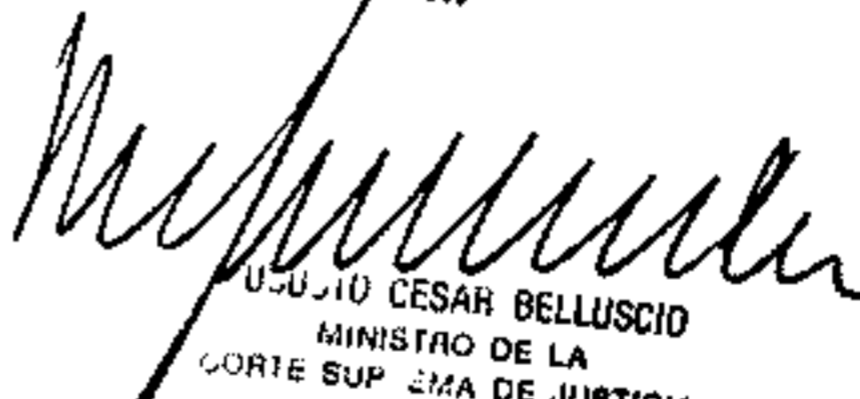
Hacer saber a la Obra Social que corresponde hacer lugar a la afiliación del Sr. Pablo Eduardo Alemany en carácter de socio adherente, en los términos expuestos en los considerandos IV y V de la presente.

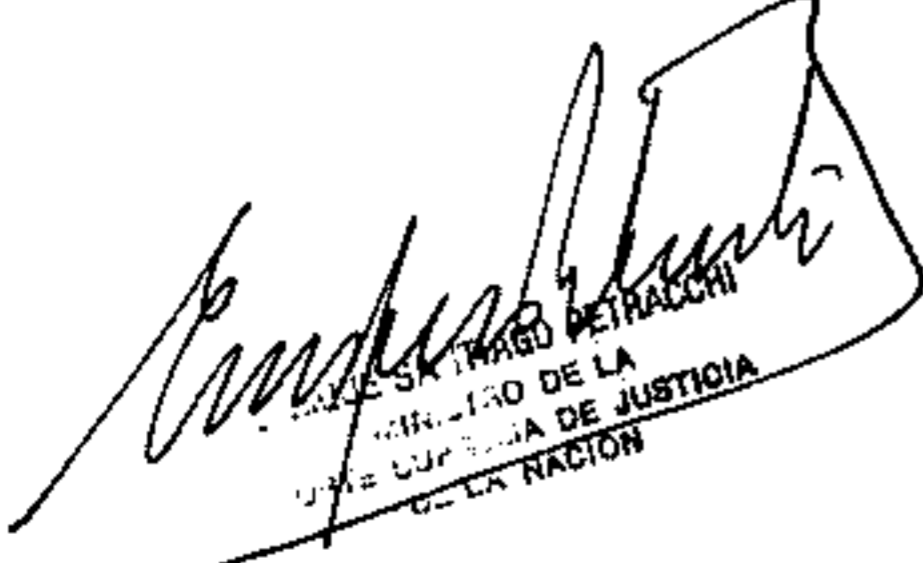
Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-

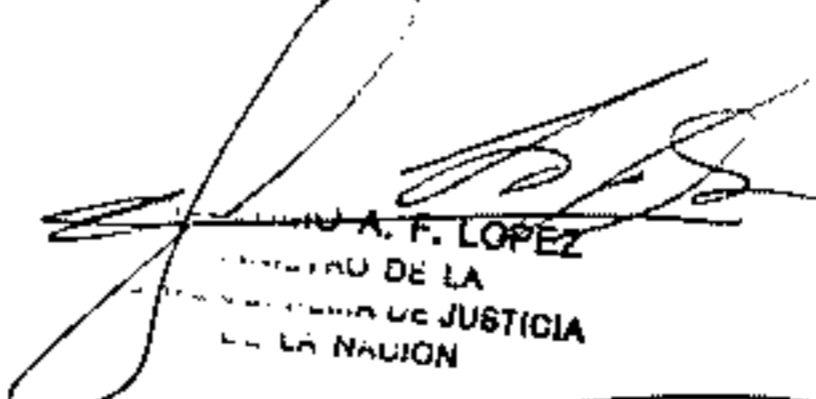

JUAN CARLOS NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



CARLOS S. FAYA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

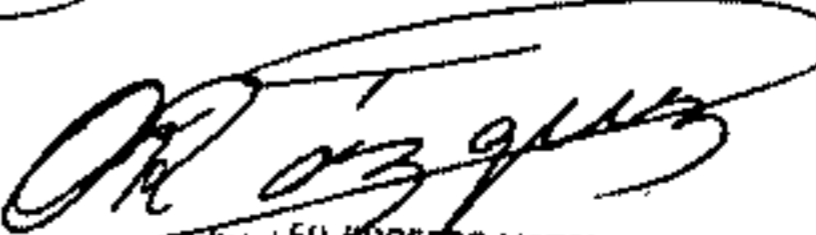

EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


EUGENIO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JULIO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JULIO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION